



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2026

Por el que se determina la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

GTI 2026-2027: Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2026

Lineamientos VPMRE: Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).

Lineamientos VEIMRE: Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de las personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Resolución del TEEM en el expediente JDCL/83/2023 y su notificación al IEEM

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo apartado de *Efectos*, ordenó entre otros aspectos, lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

b) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución que se indica en el inciso previo.

2. Incorporación del IEEM al Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los procesos electorales 2023-2024 y designación de representante ante el mismo

a) El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la SE a través del oficio IEEM/SE/7561/2023, informó al INE sobre la emisión de la sentencia del TEEM en el expediente JDCL/83/2023 por la que ordenó al IEEM implementar las medidas afirmativas necesarias para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pudiera emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024; por lo que solicitó al Consejo General del INE la incorporación de este Instituto a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE.

b) En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG621/2023, por la que, en atención al oficio referido en el inciso anterior, resolvió incorporar al IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pudiera emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.

c) En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/121/2023, por el que designó a la titular de la DPC como representante del IEEM para que se integrara el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

3. Implementación de la acción afirmativa en el Proceso Electoral 2023-2024

Para dar cumplimiento material al mandato del TEEM, el Consejo General del IEEM emitió diversos acuerdos para la instrumentación del VMRE en la elección de diputaciones locales por representación proporcional de 2024, destacando la aprobación de los siguientes acuerdos:

- IEEM/CG/120/2023, mediante el cual se creó la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.
- IEEM/CG/131/2023 relacionado con el Programa de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral del Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.
- IEEM/CG/135/2023, por el que se aprobó el modelo del sobre-voto que integró el paquete electoral postal.
- IEEM/CG/33/2024 y IEEM/CG/42/2024, por el que se aprobaron los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

4. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del IEEM, mediante acuerdo IEEM/CG114/2026, aprobó el PIT-VMRE.

5. Integración del Grupo de Trabajo

El catorce de abril de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la primera reunión del GTI 2026-2027.

6. Estudio de Viabilidad

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/104/2025, tuvo por presentado el “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como

acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del TEEM recaída al expediente JDCL/83/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la implementación del VMRE en la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional, solicitar al INE la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027, y designar a su representante ante el mismo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, párrafos primero al tercero de la Constitución Federal; 101, numeral 2, 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; 9 párrafo primero, 10, párrafo segundo, 168, 171, fracciones III y IV, 175 y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

El artículo 21 señala que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos²

El artículo 23, numeral 1, indica que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

¹ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas³

El principio 31 menciona que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, ordena que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

³ Consultable en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

El artículo 34 establece que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, reúnan, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, precisa que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, señala que es obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la Base en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), manifiesta que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

El artículo 133 refiere que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el o la Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la

LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 329, numeral 1, indica que, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

El artículo 354, numeral 2, precisa que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIFE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos

electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el Reglamento de Elecciones.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda

El artículo 101, numeral 2 y 3, prevé que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren. Asimismo, se establece que el Consejo General del INE podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El numeral 5 del artículo referido establece que, el Consejo General del INE determinará la implementación de las modalidades de voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero prevista en la LGIPE, para el proceso electoral de que se trate.

El artículo 102, numeral 1, señala que, para el VMRE el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109 dispone que:

- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia dirección, y
 - b) Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- La secretaría técnica del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior se designará de manera conjunta por las personas titulares de la DERFE y de la UTVOP, quien coordinará la interlocución con los OPL.
- Las personas integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.
- Las personas representantes que conformen el grupo de trabajo podrán ser sustituidas a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.
- El grupo de trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades. Se informará a la Comisión de Vinculación con los OPL, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE de los acuerdos tomados en dichas sesiones.
- Al concluir el proceso electoral local correspondiente, el grupo de trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General del INE, a la CNV y a los órganos superior de dirección de los OPL, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, el convenio general de coordinación y colaboración, así como los acuerdos que, en su caso, adopten los OPL.

Lineamientos VPMRE

El numeral 2, párrafo primero, señala que los Lineamientos VPMRE son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes federales o locales, el servicio de mensajería, en sus respectivos ámbitos de competencia, las personas observadoras electorales, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad de votación postal, en los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales.

Lineamientos VEIMRE

El numeral 2 establece que los Lineamientos VEIMRE son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, así como para las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet para los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo cuarto, indica que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia,

respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, fracción II, ordena que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo citado dispone que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 26, párrafo primero señala que, para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El artículo 29, fracción II, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, determina que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, del artículo en mención, establece entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, señala que entre los fines del IEEM se encuentra garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 manifiesta que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, prevé que son atribuciones de este Consejo General las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 201, fracción III, refiere que la DPC tiene la atribución de orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

III. MOTIVACIÓN

Tomando como referencia los razonamientos emitidos por el TEEM en la ejecutoria recaída al expediente JDCL/83/2023, este Consejo General considera procedente la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

Esta medida se concibe como una acción afirmativa encaminada a garantizar de manera efectiva el derecho de votar de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero. Si bien ese derecho se encuentra limitado a la elección de la gubernatura de la entidad, las características que reviste la elección de diputaciones de representación proporcional, así como la falta de reforma legal sobre el tema, hacen posible maximizar dicho derecho a la elección de diputaciones de representación proporcional y con ello, procurar un espectro más amplio en el ejercicio del voto desde el extranjero.

En ese sentido, aunque la sentencia aludida se limitó a la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional del año 2024, a la fecha no se ha realizado reforma alguna a la legislación estatal que regule el voto de mexiquenses residentes en el extranjero para elecciones distintas a la de la gubernatura, por lo que, al tratarse del mismo tipo de elección, el criterio sostenido por el TEEM en la ejecutoria mencionada, sirve de sustento a este Instituto para la implementación de

acciones afirmativas en la referida elección, a fin de garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero la posibilidad de emitir su voto para tal proceso electivo, máxime cuando con ello se potencia y robustece el ejercicio del derecho político electoral al voto de la ciudadanía mexiquense que radica fuera del territorio nacional.

Lo anterior, con la convicción de que el IEEM como órgano encargado de promover el respeto a los derechos humanos en el ámbito político y electoral, tiene la obligación de observar el principio de progresividad en el reconocimiento y garantía de dichos derechos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ ha establecido que el principio de progresividad implica, por una parte, una carga positiva para ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos y, por otra, una carga negativa que impone una prohibición para limitar, restringir, eliminar o desconocer el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a ciertos derechos humanos.

Por lo que, toda vez que en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales del año 2023-2024, se adoptó una medida afirmativa que por primera vez hizo posible el voto activo de mexiquenses radicados en el extranjero en la elección de diputaciones locales de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que dicha acción debe mantenerse para la elección ordinaria de 2026-2027, al tratarse de una medida que permite garantizar la participación política de la ciudadanía que busca emitir su sufragio a pesar de haber migrado a un país distinto, máxime que no existe regulación o medida adicional que garantice el derecho al voto de las personas migrantes para la integración de la Legislatura del Estado de México y que el principio de progresividad referido impide que haya retrocesos en los alcances y avances en la materialización y ejercicio de derechos fundamentales. Este elemento patentiza la necesidad de seguir instaurando medidas que garanticen el voto en esa elección.

Por otra parte, cabe señalar que el INE mediante acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el PIT-VMRE, documento en el que se establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para los PEL 2026-2027 en las diversas entidades del país, donde

⁴ Jurisprudencia **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189.

se advierte que el Estado de México no se encuentra considerado para esa modalidad de voto en dicho proceso electoral concurrente.

En tal sentido, este Consejo General estima pertinente solicitar al INE la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027, con la finalidad de atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia para dicho proceso comicial.

En caso de que el INE autorice dicha incorporación al grupo de trabajo de mérito, y con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario designar a la persona representante para que integre dicho grupo de trabajo, encargada del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

Al respecto, conforme al acuerdo IEEM/CG/121/2023 referido en el antecedente 2, inciso c) de este instrumento, la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, ha fungido como representante de este Instituto ante dicho grupo de trabajo en el proceso electoral de Diputaciones Locales 2024, por lo que conoce las actividades que se deben desarrollar y cuenta con la experiencia necesaria para ser la enlace y representante ante este grupo, respecto de la implementación del GTI 2026-2027, en la modalidad mencionada.

En consecuencia, este Consejo General designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, como representante del IEEM para que, de ser el caso que el INE apruebe la incorporación de este Instituto al GTI 2026-2027, funja como representante ante el mismo.

Como representante del Instituto, participará en las reuniones del GTI 2026-2027 e informará al Consejo General, a través de la Comisión correspondiente y la SE sobre los trabajos y los acuerdos que se tomen al interior. Atenderá los procedimientos para la implementación del VMRE, de conformidad con la normativa que al efecto emita el INE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

- SEGUNDO.** Se solicita al INE, a través de la SE, la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027.
- TERCERO.** En caso de ser aprobada la solicitud de integración por parte del INE, se designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del IEEM ante el GTI 2026-2027, en términos del artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOP, así como a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este acuerdo, en particular lo determinado en los puntos Primero al Tercero, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, en modalidad híbrida, el treinta de junio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2026



Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.